

1 ORDEN FORAL /2024 de , del Consejero
2 de Educación, por la que se desarrollan los programas de
3 aprendizaje en lenguas extranjeras en los centros de
4 Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.

5

6 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla
7 entre sus principios y fines la apertura al mundo exterior
8 con la mejora en el aprendizaje de idiomas, para aumentar la
9 movilidad, los intercambios y reforzar la cooperación
10 europea. En definitiva, se trata de un reclamo de la
11 ciudadanía de un sistema educativo plurilingüe. Así mismo,
12 la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se
13 modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,
14 introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados,
15 tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos,
16 de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el
17 texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a
18 los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los
19 objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la
20 década 2020-2030.

21

22 En esta línea de actuación, en referencia al futuro de Europa
23 en materia de educación, se pretende crear un Espacio Europeo
24 de Educación con un enfoque global de la enseñanza y del
25 aprendizaje de idiomas y con el dominio de una o dos lenguas
26 por parte del alumnado, además de su lengua o lenguas
27 maternas. Entre sus objetivos están el impulso del
28 aprendizaje de idiomas en la enseñanza obligatoria,
29 centrándose en la consecución de unos niveles de competencia
30 específicos basados en el Marco Común Europeo de Referencia
31 para las Lenguas del Consejo de Europa y la introducción en
32 la educación y la formación del concepto de conciencia

1 lingüística, que ofrece un marco inclusivo para el
2 aprendizaje de idiomas teniendo en cuenta las capacidades
3 lingüísticas de cada persona.

4

5 El plurilingüismo acoge la presencia simultánea de dos o
6 más lenguas en la competencia comunicativa de una persona y
7 subraya la interrelación y transferencia que quien las
8 aprende, o usa, establece entre ellas. La capacidad
9 plurilingüe busca el desarrollo del repertorio lingüístico
10 de cada lengua, sus aspectos comunes, y los procesos que
11 facilitan la transferencia entre ellas.

12

13 El Departamento de Educación considera de interés educativo
14 y estratégico ofertar en el sistema educativo programas
15 basados en la inmersión lingüística en lenguas extranjeras
16 garantizando su continuidad en Educación Secundaria
17 Obligatoria.

18

19 Por todo ello y con el fin de facilitar la implantación y
20 desarrollo de los programas de aprendizaje en lenguas
21 extranjeras y el funcionamiento de los centros que los
22 imparten, la presente Orden Foral regula el desarrollo de
23 dichos programas en consonancia con lo establecido en el
24 Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan
25 los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en
26 Lenguas Extranjeras.

27

28 Esta Orden Foral está en correspondencia con el Decreto
29 Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el
30 currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación

1 Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra. El
2 citado Decreto Foral establece los objetivos, fines y
3 principios generales y pedagógicos de la Educación
4 Secundaria Obligatoria. Su concreción en términos
5 competenciales de estos objetivos, fines y principios se
6 recogen en el Perfil de salida del alumnado al término de
7 la Enseñanza Básica, que identifica las competencias clave
8 esperadas al finalizar la etapa. También se definen, para
9 cada una de las materias, sus competencias específicas, así
10 como los criterios de evaluación y los contenidos enunciados
11 en forma de saberes básicos. Entre sus principios generales
12 se cita que el Departamento de Educación regulará las
13 medidas de atención a la diversidad, organizativas y
14 curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de
15 su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas
16 adecuada a las características de su alumnado. Entre sus
17 principios pedagógicos se señala que en la enseñanza de las
18 lenguas extranjeras se priorizará la comprensión, la
19 expresión y la interacción oral.

20

21 En el Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se
22 regulan los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje
23 en Lenguas Extranjeras, se cita que la evaluación del
24 alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en
25 cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y
26 su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

27

28 La presente Orden Foral se compone de cinco capítulos, una
29 disposición adicional única, dos disposiciones transitorias,
30 una disposición derogatoria única y una disposición final
31 única.

1

2 El capítulo I, bajo la rúbrica de "Disposiciones de carácter
3 general", se regula el objeto y ámbito de aplicación y la
4 definición de los programas de aprendizaje en lenguas
5 extranjeras. En el capítulo II se recoge, bajo su rúbrica
6 "Organización de las enseñanzas", el currículo, la
7 distribución horaria, la atención a la diversidad, la
8 evaluación y el protocolo interetapas. En el capítulo III se
9 recoge, bajo su rúbrica "Alumnado", el nivel de competencia
10 lingüística, los agrupamientos y el acceso y salida del
11 alumnado. En el capítulo IV, bajo la rúbrica "Profesorado"
12 se regulan los aspectos como su nivel de competencia
13 lingüística, sus funciones, la reducción horaria y la
14 formación. En el capítulo V se recoge, bajo su rúbrica
15 "Organización de los Centros", la coordinación de los
16 programas de aprendizaje de lenguas extranjeras, la
17 reducción horaria de la figura de la coordinación, la memoria
18 anual del programa, el proyecto lingüístico de centro y el
19 acceso o salida de los centros educativos de los programas.
20 Termina la presente Orden Foral con una disposición
21 adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición
22 derogatoria y una disposición final, que hace referencia a
23 la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en
24 el Boletín Oficial de Navarra.

25

26 En virtud de las facultades conferidas en el artículo
27 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del
28 Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

29

30 ORDENO:

31

1 **CAPÍTULO I**

2 **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

3
4 **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

5
6 1. El objeto de la presente Orden Foral es regular el
7 desarrollo de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
8 Extranjeras (PALE) en Educación Secundaria Obligatoria.
9 Estos programas se impartirán en inglés, francés y alemán.

10
11 2. El ámbito de aplicación de esta Orden Foral son los
12 centros docentes públicos y privados concertados situados en
13 ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra que
14 imparten programas de aprendizaje en lenguas extranjeras en
15 Educación Secundaria Obligatoria.

16
17 **Artículo 2.** Fundamento y principios metodológicos.

18
19 El uso de distintas lenguas como base para el aprendizaje
20 competencial en todas las materias es el fundamento de estos
21 programas, así como el Tratamiento Integrado de las Lenguas,
22 el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas
23 Extranjeras, el enfoque holístico y el Diseño Universal para
24 el Aprendizaje son los principios metodológicos que
25 sustentan estos programas, de acuerdo a lo estipulado en el
26 artículo 2 del Decreto Foral por el que se regulan los
27 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
28 Extranjeras.

1 **Artículo 3.** Definición de los Programas de Aprendizaje en
2 Lenguas Extranjeras.

3

4 Los Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras en
5 Educación Secundaria Obligatoria consisten en la
6 intensificación de la exposición a una lengua extranjera
7 (inglés, francés o alemán) y el aprendizaje de contenidos
8 curriculares en dicha lengua extranjera. En Educación
9 Secundaria Obligatoria, estos programas pueden ser:

10

11 - **Secundaria Plurilingüe** (inglés, francés o alemán).
12 Consiste en el aprendizaje de contenidos curriculares
13 de al menos dos materias no lingüísticas en una lengua
14 extranjera, ofreciendo continuidad a los programas de
15 Educación Primaria PAI (Programa de Aprendizaje en
16 Inglés), PAF (Programa de Aprendizaje en Francés) y
17 PAAL (Programa de Aprendizaje en Alemán).

18

19 - **Secciones Bilingües** (inglés, francés o alemán): El
20 programa de Secciones Bilingües desarrolla el currículo
21 oficial de una o varias materias utilizando como lengua
22 vehicular, parcialmente, la lengua inglesa, francesa o
23 alemana. En el caso de las Secciones Bilingües de
24 francés y alemán, se establecerá con carácter general
25 un refuerzo de la materia de la lengua extranjera objeto
26 de las secciones en 1º y 2º de ESO. Al pasar a 3º y 4º
27 de ESO, una vez que el alumnado cuente con un bagaje
28 lingüístico suficiente, el centro ofertará una o varias
29 materias no lingüísticas en la lengua extranjera
30 correspondiente.

31

1 En Educación Secundaria Obligatoria podrán coexistir
2 diferentes programas de lenguas extranjeras en cada centro,
3 para así atender adecuadamente a la diversidad en la
4 competencia plurilingüe del alumnado. Esta propuesta más
5 amplia supone la posibilidad de cursar los estudios de ESO
6 con un diferente grado de inmersión en lenguas extranjeras.

7

8

CAPÍTULO II

9

ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

10

11 **Artículo 4.** Currículo.

12

13 Los centros educativos de Educación Secundaria Obligatoria
14 con programas de aprendizaje en lenguas extranjeras
15 desarrollarán los currículos oficiales vigentes de la
16 Comunidad Foral de Navarra, tal y como queda recogido en el
17 artículo 4 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el
18 que se regulan los aspectos básicos de dichos programas.

19

20 **Artículo 5.** Distribución horaria.

21

22 1. La distribución de las materias en los distintos cursos,
23 así como su organización horaria, se hará de acuerdo con lo
24 dispuesto en la normativa vigente, establecida con carácter
25 general para Educación Secundaria Obligatoria y estarán
26 orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado.

27

1 2. El cómputo total de sesiones semanales en lengua
2 extranjera, incluida la propia materia de lengua extranjera
3 se establecerá de la siguiente manera:

4

SECCIONES BILINGÜES		SECUNDARIA PLURILINGÜE	
Inglés	Francés/Alemán	MODELO A/G	MODELO B/D
5-12	4-12	8-12	8-12

5

6 3. Para alcanzar el número mínimo de sesiones establecidas
7 en el artículo 2, se impartirán en inglés, francés o alemán
8 con carácter general contenidos de las siguientes materias:

- 9 - Lengua Extranjera.
- 10 - Geografía e Historia.
- 11 - Biología y Geología.
- 12 - Física y Química.
- 13 - Educación Física.

14

15 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, los centros
16 educativos públicos y privados concertados que deseen
17 impartir un número de sesiones en lenguas extranjeras
18 diferente podrán hacerlo mediante autorización del Servicio
19 competente en materia de idiomas, previo informe favorable
20 del Servicio competente en materia de inspección educativa,
21 siempre que, en el caso de los centros privados concertados
22 no suponga modificación del concierto educativo, y, en el
23 caso de los centros públicos, cuando los recursos que se
24 estimen necesarios sean concedidos por el Departamento de
25 Educación.

1

2 5. Los centros educativos que deseen impartir, además de las
3 indicadas en el punto 3, otras asignaturas o materias en
4 lengua extranjera y cuenten con los recursos personales
5 necesarios en la plantilla y el compromiso de dichos
6 docentes, podrán hacerlo mediante autorización del Servicio
7 competente en materia de idiomas, previo informe favorable
8 del Servicio competente en materia de inspección educativa.

9

10 6. En los programas de aprendizaje en francés y en alemán
11 podrán impartirse excepcionalmente otras materias de las
12 establecidas en el punto 3, mediante autorización del
13 Servicio competente en materia de idiomas, previo informe
14 favorable del Servicio competente en materia de inspección
15 educativa.

16

17 7. En las Secciones Bilingües, la materia o materias podrán
18 impartirse parcialmente en la lengua extranjera objeto de
19 las secciones, garantizando al menos un 50% de su horario en
20 la lengua extranjera.

21

22 8. Las materias cursadas en Secundaria Plurilingüe deberán
23 ser impartidas en lengua extranjera en su totalidad.

24

25 **Artículo 6.** Materia de lengua extranjera.

26

27 La materia de Lengua Extranjera en los programas de
28 aprendizaje en lenguas extranjeras será impartida

1 preferentemente por el profesorado especialista de esta
2 lengua con destino definitivo en el centro.

3

4 Se podrán incluir contenidos de refuerzo de las otras
5 materias que se impartan en dicha lengua.

6

7 **Artículo 7.** Atención a la diversidad.

8

9 La atención a la diversidad comprende el conjunto de
10 actuaciones educativas descritas en el artículo 5 del Decreto
11 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los
12 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
13 Extranjeras para dar respuesta a diferentes necesidades
14 educativas generales y particulares de todo el alumnado:

15

16 1. Los centros educativos, dentro del Plan de Inclusión
17 (Orden Foral 69/2023, de 29 de agosto), preverán y
18 desarrollarán las medidas de atención a la diversidad que
19 puedan ser necesarias implementar para dar una respuesta
20 educativa adecuada a todo el alumnado con el objetivo de
21 favorecer el desarrollo de sus competencias, estableciendo
22 una dinámica organizativa que tenga en cuenta su diversidad
23 de motivaciones, intereses, actitudes y capacidades.

24

25 2. Se adoptarán medidas inclusivas para asegurar que todo el
26 alumnado, especialmente el de necesidad específica de apoyo
27 educativo, pueda adquirir las competencias previstas en el
28 perfil de salida. Entre ellas podrán considerarse el apoyo
29 en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las
30 adaptaciones del currículo, así como el favorecimiento de la
31 flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en

1 la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera,
2 especialmente con aquel alumnado que presenta dificultades
3 en su comprensión y expresión. El centro educativo podrá
4 valorar que el alumnado que necesite apoyo educativo lo
5 reciba en castellano, euskera o en lengua extranjera.

6

7 3. El alumnado, con carácter general, no podrá estar más del
8 30% de las sesiones en lengua extranjera separado del grupo
9 de referencia como consecuencia de una atención educativa
10 diferente a la ordinaria, salvo por motivos excepcionales
11 debidamente justificados y autorizados por el Servicio
12 competente en materia de idiomas con el informe favorable
13 del servicio competente en materia de inspección educativa.

14

15 **Artículo 8.** Evaluación.

16

17 1. La evaluación y promoción del alumnado adscrito a estos
18 programas se regirá por lo dispuesto con carácter general en
19 la normativa que regula la evaluación de la Educación
20 Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra, de
21 conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto
22 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los
23 aspectos básicos de los programas de aprendizaje en lengua
24 extranjera.

25

26 2. La evaluación del alumnado será continua, formativa e
27 integradora, y tendrá en cuenta como referentes últimos,
28 desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la
29 consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el
30 grado de adquisición de las competencias clave previstas en
31 el perfil de salida.

32

1 3. La calificación de las materias o ámbitos no lingüísticos
2 responderá al nivel de adquisición de las competencias
3 específicas de cada materia o ámbito.

4
5 4. En el expediente académico del alumnado se hará constar
6 que se ha cursado estudios en un programa de aprendizaje en
7 lengua extranjera, especificando la lengua extranjera objeto
8 del mismo. Dicha circunstancia se consignará mediante una
9 diligencia con esta leyenda:

10
11 "El/la alumno/alumna titular de este Expediente Académico ha
12 cursado, durante [cursos y etapa educativa a especificar],
13 las enseñanzas dentro del Programa de Aprendizaje en Lenguas
14 Extranjeras en [lengua extranjera objeto]".

15
16 **Artículo 9.** Protocolo interetapas.

17
18 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del
19 Decreto Foral 43/2023, con el fin de garantizar la
20 continuidad y cohesión pedagógica entre Educación Primaria
21 y Educación Secundaria Obligatoria, se llevarán a cabo
22 reuniones de coordinación y transmisión de información entre
23 el profesorado de dichas etapas. En ellas se tratarán
24 aspectos relativos a:

- 25
26 - Competencia lingüística del alumnado.
27 - Necesidades académicas y personales del alumnado.
28 - Medidas de atención a la diversidad.
29 - Recursos personales y materiales.
30 - Aspectos didácticos, organizativos y metodológicos.

1 2. Durante el primer trimestre de 6º de Educación Primaria,
2 el profesorado tutor de 6º de Educación Primaria emitirá un
3 consejo orientador para el alumnado, teniendo en cuenta el
4 nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera,
5 aconsejando sobre la idoneidad de continuidad en un Programa
6 de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras en Educación
7 Secundaria Obligatoria. Se empleará para ello la herramienta
8 diseñada e integrada en Educa, que sigue los descriptores
9 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas e
10 incluye también otros aspectos necesarios académicos y
11 actitudinales para emitir un consejo orientador apropiado.

12

13 3. A través de la acción tutorial se informará a las familias
14 sobre dicho consejo, el cual podrá ser modificado a lo largo
15 del curso en función de la evolución del alumnado.

16

17

CAPÍTULO III

18

ALUMNADO

19

20 **Artículo 10.** Nivel de competencia lingüística en lengua
21 extranjera.

22

23 El nivel de competencia lingüística en lengua extranjera del
24 alumnado se regirá por lo establecido en el artículo 8 del
25 Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan
26 los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en
27 Lenguas Extranjeras.

28

29 La puesta en práctica de actividades y estrategias
30 comunicativas de comprensión, producción, interacción y

1 mediación contribuirá a la adquisición del nivel de
2 competencia lingüística para la etapa.

3

4 **Artículo 11.** Agrupamientos.

5

6 La organización y distribución de los grupos de alumnado
7 deberá realizarse según el artículo 9 del Decreto Foral
8 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los aspectos
9 básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
10 Extranjeras.

11

12 **Artículo 12.** Acceso y salida del alumnado.

13

14 1. Acceso del alumnado:

15

16 1.1. El alumnado que proceda de centros de Educación Primaria
17 con programa de aprendizaje en lenguas extranjeras podrá
18 continuar cursando Secundaria Plurilingüe.

19

20 1.2. El alumnado que proceda de centros de Educación Primaria
21 sin programa de aprendizaje en lenguas extranjeras podrá
22 solicitar la incorporación a los programas al curso
23 siguiente, siempre que posea, a criterio del departamento de
24 coordinación didáctica correspondiente y con la autorización
25 de la dirección del centro, el nivel adecuado al curso de
26 incorporación, pudiendo aplicar, para ello, las pruebas de
27 nivel que considere oportunas

28

1 1.3 El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que no
2 esté cursando programas de aprendizaje en lenguas
3 extranjeras podrá solicitar la incorporación a los programas
4 al curso siguiente, siempre que posea, a criterio del
5 departamento de coordinación didáctica correspondiente y con
6 la autorización de la dirección del centro, el nivel adecuado
7 al curso de incorporación, pudiendo aplicar, para ello, las
8 pruebas de nivel que considere oportunas.

9

10 1.4. El alumnado que opte por cursar un programa de
11 aprendizaje en lengua extranjera lo hará a lo largo de toda
12 la etapa.

13

14 2. Salida:

15

16 2.1. El alumnado podrá dejar de cursar programas de
17 aprendizaje en lengua extranjera excepcionalmente, al
18 término de cualquier curso escolar, previa solicitud escrita
19 por parte de las madres, padres, tutoras o tutores legales.
20 La petición se dirigirá a la directora o director del centro
21 educativo, haciendo constar los motivos por los que se
22 solicita. La directora o el director, tras consultar al
23 equipo docente y el departamento de orientación, procederá
24 a la resolución de la solicitud.

25

26 2.2. Los accesos o salidas del alumnado tendrán efecto a
27 comienzo del curso siguiente.

28

1 **CAPÍTULO IV**

2 **PROFESORADO**

3
4 **Artículo 13.** Nivel de competencia lingüística en lengua
5 extranjera.

6
7 Para la impartición en estos programas el profesorado deberá
8 acreditar el nivel de titulación de la lengua extranjera
9 objeto del programa tal y como queda establecido en el
10 artículo 10 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por
11 el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de
12 Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

13
14 **Artículo 14.** Funciones del profesorado.

15
16 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto
17 Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los
18 aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas
19 Extranjeras, son funciones del profesorado que imparte en
20 dichos programas las siguientes:

21
22 a) Elaborar, al inicio de cada curso, una programación
23 didáctica específica del programa.

24 b) Asistir y participar activamente en las reuniones de
25 coordinación del programa.

26 c) Participar en la elaboración de la Memoria Anual, los
27 informes de competencia lingüística y consejos orientadores.

28 d) Participar en actividades de formación específica, así
29 como en seminarios o grupos de trabajo para la elaboración

1 de materiales didácticos y curriculares, especialmente en lo
2 referido a la implantación y revisión del programa de lengua
3 extranjera del centro.

4

5 **Artículo 15.** Reducción horaria del profesorado.

6

7 En los centros educativos de la red pública, se asignará una
8 hora que no será de docencia directa a cada docente de
9 materias no lingüísticas que imparta al menos una materia en
10 la lengua vehicular en el programa, a efectos de preparación
11 y adaptación de su materia. Esta compensación será
12 incompatible simultáneamente con otras reducciones horarias
13 por participación en programas.

14

15 Todo el profesorado que imparta en el programa, de materias
16 lingüísticas y no lingüísticas, contará con una hora
17 complementaria de su horario (preferentemente en el mismo
18 horario) para la coordinación: reuniones, redacción de
19 informes y memorias, u otras funciones.

20

21 **Artículo 16.** Formación del profesorado.

22

23 La formación del profesorado implicado en estos programas
24 irá encaminada a la adquisición, actualización y mejora de
25 los conocimientos necesarios en materia lingüística,
26 didáctica y metodológica tal y como queda recogido en el
27 artículo 12 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por
28 el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de
29 Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 17. Coordinación de los Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras.

Los centros de Educación Secundaria Obligatoria designarán a una persona como responsable de la coordinación del programa para garantizar el buen funcionamiento del mismo y cuyas características y funciones quedan descritas en el artículo 13 del Decreto Foral 43/2023, de 26 de abril, por el que se regulan los aspectos básicos de los Programas de Aprendizaje en Lenguas Extranjeras. Tendrá una dedicación directa al alumnado suficiente que garantice el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Reducción horaria de la figura de coordinación.

La persona que asuma la coordinación contará con una hora de reducción de docencia directa para las funciones derivadas propiamente de la labor de coordinación.

Artículo 19. Memoria anual de programa.

A la finalización de cada curso escolar la persona coordinadora de los programas de aprendizaje en lenguas extranjeras elaborará y remitirá a la sección competente en materia de lenguas extranjeras del Departamento de Educación una memoria anual del programa, que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

- a) Áreas en lengua extranjera y valoración de resultados.
- b) Recursos materiales y metodológicos utilizados en el tratamiento vehicular de la lengua objeto del programa.
- c) Metodologías activas empleadas.
- d) Medidas de atención a la diversidad llevadas a cabo.
- e) Estancias, intercambios, programas o actividades en las que participa el centro.
- f) Valoración de la formación recibida.
- g) Propuestas de mejora.

Artículo 20. Proyecto Lingüístico de Centro.

1. Los centros educativos deberán contar con un Proyecto Lingüístico de Centro que contemple la coordinación y el tratamiento integrado de las lenguas y el fomento del multilingüismo y de la diversidad lingüística con el fin mejorar la calidad del sistema educativo navarro en materia de competencia en comunicación lingüística. Como desarrollo del proyecto educativo en materia lingüística, debe estar en consonancia con los documentos de planificación del centro y con las concreciones curriculares, siendo objeto de actualización permanente.

2. El Proyecto Lingüístico de Centro deberá plasmar la organización curricular y la distribución horaria semanal que cada centro haya decidido establecer según el artículo 5 de la presente Orden Foral, garantizando su estabilidad durante al menos cuatro años.

1 **Artículo 21.** Acceso o salida de los centros educativos de
2 los programas.

3

4 1. Los centros de Educación Secundaria Obligatoria cuyos
5 centros de Educación Primaria adscritos cuenten con un
6 programa de aprendizaje en lengua extranjera ofrecerán su
7 continuidad en Secundaria Plurilingüe en el idioma en
8 cuestión.

9

10 2. En el caso de las Secciones Bilingües, los centros
11 educativos solicitarán el acceso o salida al Servicio
12 competente en materia de idiomas. La permanencia del centro
13 educativo en el programa será igual o superior a cuatro
14 cursos escolares y el centro deberá garantizar la continuidad
15 del programa para el alumnado que ya ha iniciado el mismo
16 hasta el final de la etapa que estén cursando. Se aprobará
17 una Resolución de la Dirección General competente en materia
18 de idiomas en la que se determine el procedimiento para
19 solicitar el citado acceso o salida.

20

21 3. La implantación de los programas de aprendizaje en lenguas
22 extranjeras en los centros de Educación Secundaria
23 Obligatoria se iniciará en el primer curso y continuará de
24 forma gradual, curso a curso.

25

26 **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

27

28 **Disposición Adicional Única.** Excepciones.

29

1 Cualquier excepción a lo dispuesto en la presente Orden
2 Foral deberá ser solicitada por el centro educativo,
3 motivada y razonadamente, al Servicio competente en materia
4 de inspección educativa, para su análisis y, en su caso,
5 oportuna aprobación.

6

7

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8

9 **Disposición Transitoria Primera.** Distribución horaria y
10 materias.

11

12 Los centros que en el curso 2023-24 estén impartiendo en
13 lengua extranjera una distribución horaria y de materias
14 que no se ajuste a lo establecido en el artículos 5, podrán
15 continuar haciéndolo durante el curso 2024-25.

16

17 **Disposición Transitoria Segunda.** Proyecto Lingüístico de
18 Centro.

19

20 El Proyecto Lingüístico de Centro, una vez adaptado a esta
21 Orden Foral, entrará en vigor desde el curso 2025/2026,
22 incluido, a los efectos establecidos en el artículo 20.

23

24

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

25

26 **Disposición Derogatoria única.** Derogación normativa.

27

1 Quedan derogadas las normas de igual rango que se opongan a
2 lo establecido en la presente Orden Foral.

3

4

DISPOSICIÓN FINAL

5

6 **Disposición Final Única.** Entrada en vigor.

7

8 La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día
9 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
10 Navarra.